Medellín, 12 de marzo de 2026 **CVM-146-2026**

Ingeniero.
Camilo Andrés Ángel.
Director Interventoría.
Consorcio Med Urbano.

Con copia:
Ing. Cesar Augusto Laverde Santana.
Supervisor suplente Secretaría de Infraestructura Física.
Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

REFERENCIA: **CONTRATO No. 4600105052 DE 2025.**

OBJETO: **REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA.**

ASUNTO: **RESPUESTA A OFICIO NO. 081 – RECLAMACIÓN DAÑOS OCASIONADOS A CABLEADO DE MEDIA TENSIÓN DE EPM.**

Cordial saludo.

En atención al Oficio No. 081 del 26 de febrero de 2026, mediante el cual la Interventoría solicita al CONSORCIO VIALMED 2025, proceder con el arreglo de los daños ocasionados a un cableado de media tensión de 13,2 kV perteneciente a Empresas Públicas de Medellín – EPM, ocurrido durante la ejecución de actividades de fresado en la Calle 29 entre carreras 43 y 44, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

Tal como fue informado oportunamente mediante el Oficio CVM-123-2025 del 21 de enero de 2026, durante la jornada comprendida entre el 9 y 10 de diciembre de 2025 se ejecutaron actividades de fresado del pavimento existente y de la base granular, conforme a los diseños estructurales aprobados para el proyecto, alcanzando profundidades aproximadas de intervención acordes con las especificaciones técnicas definidas para la rehabilitación del tramo intervenido.

En el desarrollo de dichas actividades, y durante la continuidad de los trabajos de fresado en el carril norte de la calzada sur de la Calle 29 entre carreras 43 y 44, se presentó la afectación de un cableado subterráneo de media tensión de 13,2 kV perteneciente a EPM,

situación que fue reportada de manera inmediata a las entidades correspondientes y frente a la cual se adoptaron las acciones necesarias para permitir la intervención y verificación por parte del personal técnico de dicha empresa.

En ese sentido, es importante precisar que las labores ejecutadas por el Contratista, se realizaron en estricto cumplimiento de los diseños y profundidades estructurales definidas para el proyecto, así como de las especificaciones técnicas contractuales, sin que durante la ejecución se tuviera información previa que indicara la presencia de dicha red en una condición de instalación inferior a la profundidad normativa.

Es así que de acuerdo con la revisión técnica preliminar realizada en campo y la información disponible respecto a la ubicación de la red, se evidenció, primero que la misma no contaba con algún tipo de señalización superficial o advertencia visible que indicara la presencia de una red eléctrica subterránea en el sector intervenido, tal como banda o cinta plástica de señalización; y segundo que la red estaba ubicada a una profundidad aproximada de 20 cm respecto al nivel de la vía existente, como se observa en la siguiente fotografía.

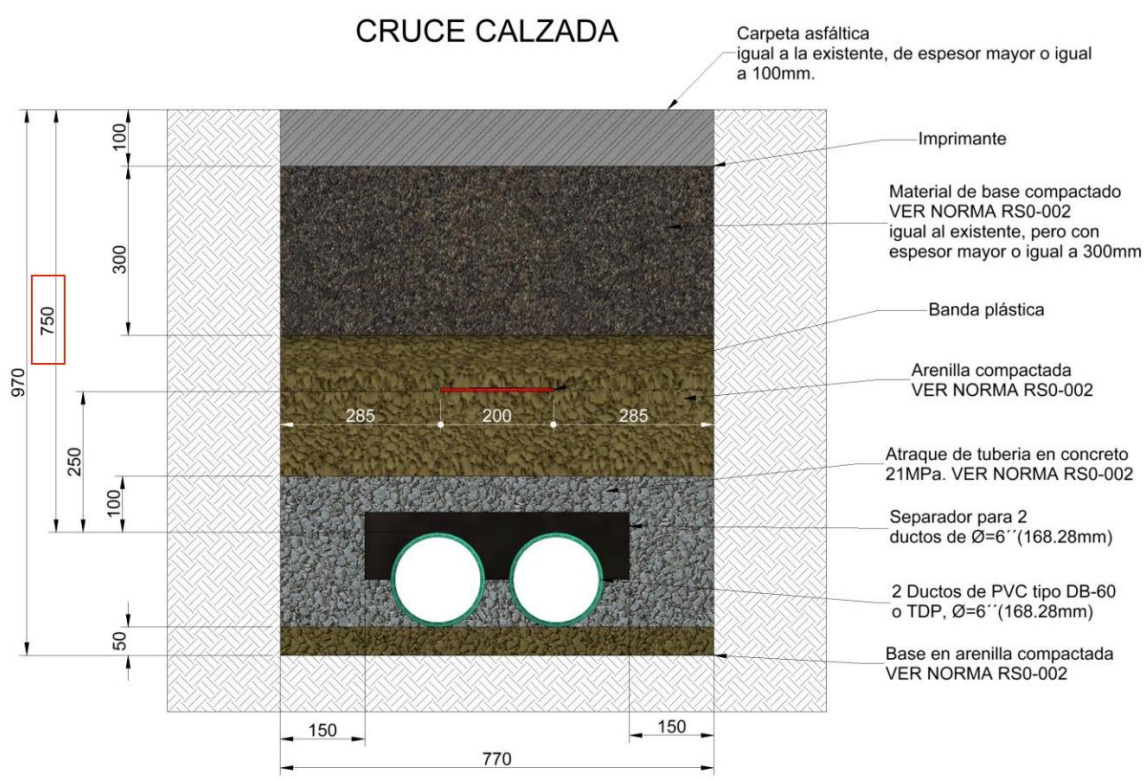


Imagen 6. Profundidad encontrada de red de energía a nivel de vía.

Conforme a lo establecido en la normativa técnica aplicable para redes subterráneas de energía de 13.2 kV del mismo propietario y operador de redes eléctricas EPM, (RS1-002, RS1-003, RS1-004, RS1-006, RS1-007, RS1-007, RS1-008, RS1-010), la profundidad de enterramiento de los ductos, medida desde la superficie terminada hasta la parte superior del ducto, no debe ser inferior a 0,75 m.

Adicionalmente, el esquema constructivo de canalización en cruce de calzada definido en la norma RS1-005 de EPM – Canalización de redes de energía 13.2 kV – 2 ductos Ø 160 (6”), establece que la distancia mínima desde la rasante de la vía hasta la parte superior del banco de ductos debe ser de 750 mm, condición que garantiza la protección mecánica frente a intervenciones en el pavimento.

ESQUEMA 1



Dimensiones en milímetros.

Con base a lo expuesto, se concluye que la afectación presentada se encuentra asociada principalmente a:

La ausencia de señalización o identificación previa de la infraestructura subterránea, lo cual impidió advertir oportunamente su presencia durante las actividades de fresado.

La instalación de la canalización eléctrica a una profundidad inferior a la establecida en la normativa técnica aplicable del propietario y operador de la red, EPM.

En consecuencia, las labores ejecutadas por el Contratista, en el proceso de fresado del pavimento que derivo en el evento en cuestión, se realizaron dentro del alcance normal de este tipo de intervención vial y bajo condiciones que no permitían identificar la existencia de la infraestructura eléctrica en la zona intervenida. Por lo tanto, no existe en los daños ocasionados a la red de media tensión de 13,2 kV perteneciente a EPM, causalidades por omisión, inobservancia y/o negligencia que determinen alguna responsabilidad económica por parte del Contratista.

Bajo este contexto, con el convencimiento que ampliamente queda demostrado no existieron actuaciones que denoten alguna irregularidad de procedimiento por parte del Contratista, le manifestamos de manera respetuosa, nuestra objeción a asumir de forma directa o mediante la afectación de las pólizas del Contrato, los costos asociados a las reparaciones de la red.

Las pólizas generales del Contrato, una vez revisadas en sus condiciones generales, y de manera particular las propias de la póliza RCE, dejan claro por parte del asegurador, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que, los amparos de responsabilidad civil extracontractual, se encuentran orientados a cubrir daños derivados de actuaciones imputables al Contratista dentro del desarrollo de sus actividades. Sin embargo, cuando los eventos se originan en condiciones preexistentes de las redes o en instalaciones que no cumplen con las normas técnicas aplicables, inclusive como en este caso, con las propias del propietario y operador de la red, EPM, no podrán ser consideradas en el alcance de la cobertura, configurándose como riesgo no asegurable en los términos establecidos en la póliza.

El Contratista, CONSORCIO VIALMED 2025, reitera su disposición para continuar colaborando con las entidades involucradas en la revisión técnica de lo ocurrido, y en la

definición de las acciones que correspondan dentro del marco contractual y normativo aplicable.

Quedo atenta a cualquier inquietud

Cordialmente,

Natalia Calderón

NATALIA CALDERÓN VÁSQUEZ
Directora de Obra
CONSORCIO VIALMED 2025

Se anexa
1. Registro fotográfico
2. Normas redes subterráneas